

PA 010



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 017 DE 2014
(15 MAY 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución política, Ley 1429 de 2010, y demás normas tributarias vigentes,

ACUERDA

ARTICULO 1° El Acuerdo 040 de 2010 tendrá un artículo 24-2°, el cual quedará así:

ARTICULO 24-2°. Concédase las siguientes exenciones y exclusiones:

1. INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS QUE GENEREN FORMACIÓN CATASTRAL. Otórguese un tratamiento especial en materia de impuesto predial, a los propietarios sean personas naturales o jurídicas, que desarrollen construcciones u obras nuevas, que pasen a formar parte de sus activos, entendidas estas como las obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área está libre por autorización de la demolición total que generen a partir de la sanción del presente acuerdo, formación catastral en el Municipio de San José de Cúcuta, con áreas de construcción iguales o superiores a un mil metros cuadrados (1.000m²) certificadas por las Curadurías Urbanas con la(s) licencia(s) de construcción respectiva(s); dichas construcciones deben ingresar al inventario de inmuebles del catastro, como requisitos previos para hacerse acreedores al beneficio. La exención del impuesto predial será del cien por ciento (100%) y de acuerdo a la siguiente tabla:

Areas de Construcción licenciadas	Años de exención
De 1.000 m ² a 3.000 m ²	Dos (2) años a partir del año siguiente de la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 3.001 m ² a 5.000 m ²	Tres (3) años a partir del año siguiente de la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 5.001 m ² a 7.000 m ²	Cuatro (4) años a partir del año siguiente de la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 7.001 m ² a 9.000 m ²	Cinco (5) años a partir del año siguiente de la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 9.001 m ² a 11.000 m ²	Seis (6) años a partir del año siguiente de la fecha de expedición



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 017 DE 2014

(15 MAY 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

De 13.001 m2 a 15.000 m2	Ocho (8) años a partir del año siguiente de la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 15.001 m2 a 17.000 m2	Nueve (9) años a partir del año siguiente de la fecha de expedición de la licencia de construcción.
De 17.001 en adelante	Diez (10) años a partir del año siguiente de la fecha de expedición de la licencia de construcción.

El beneficio se perderá si se enajena en todo o en parte la edificación construida a partir del año siguiente de la venta. Las exenciones del presente artículo se otorgarán para las construcciones u obras nuevas para las cuales se tramiten las licencias de construcción a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2016.

Las construcciones y obras nuevas que desarrollen las personas naturales o jurídicas con fines de venta, como locales comerciales, oficinas, etc., el incentivo del que se trata el presente artículo serán únicamente para los propietarios adquirentes de dichos inmuebles, y será solo de tres (3) años. El constructor deberá manifestar por escrito al momento de la solicitud de exención, que es con fines de venta.

PARÁGRAFO: Los propietarios, sean personas naturales o jurídicas, que desarrollen construcciones u obras nuevas, que pasen a formar parte de sus activos, desarrollarán por cuenta propia y como contraprestación, proyectos de inversión social y ambientales de beneficio de la comunidad y a la ciudad de Cúcuta, conforme lo exige la ley, en cumplimiento del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, la empresa tiene una función social; que implica obligaciones, el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio. “La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

ARTICULO 2° El Acuerdo 040 del 2010 tendrá un artículo 66-1°, el cual quedara así:

ARTICULO 66-1°. Con el objeto de fomentar la formalización y generación de empleo y el fomento industrial y microempresarial concédanse las siguientes exenciones y tratamiento especial en el pago del Impuesto de Industria y Comercio:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 017 DE 2014

15 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA” *ef*

servicios, financieros u otros ubicados en las construcciones nuevas de que trata el artículo 24-2°, de acuerdo a los parámetros que se menciona a continuación:

Cero por ciento (0%) de la tarifa a aplicar del impuesto de industria y comercio, en el primer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa del impuesto de industria y comercio, en el segundo y tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del impuesto de industria y comercio, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa del impuesto de industria y comercio, en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. Ciento por ciento (100%) de la tarifa del impuesto de industria y comercio, del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal. Las solicitudes de exención deberán tramitarse a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2015.

2 TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LA FORMALIZACION DE EMPLEO.

OBJETO. Tendrán tratamiento especial para la formalización de empleo, con una tarifa del uno por mil (1 X 1.000) durante un período de cinco (5) años, para el pago del Impuesto de Industria y Comercio, sobre la totalidad de los ingresos que obtengan las pequeñas empresas creadas o constituidas hasta el 31 de diciembre del año 2015, conforme el artículo 6° de la Ley 1429 del 29 de Diciembre del 2010, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse. A partir del sexto (6) año, tributarán conforme a la actividad desarrollada, aplicando las tarifas correspondientes a la misma.

PEQUEÑA EMPRESA: Se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a cincuenta (50) trabajadores y cuyos activos totales no superen los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA: Se entiende por inicio de actividad económica la fecha de inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación del presente Acuerdo cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los titulares del Tratamiento Especial para la formalización de empleo, no serán objeto de RETEICA en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica principal. Para tal efecto, deberán cumplir...



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 17 DE 2014

15 MAY 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA" *ef*

expedida por el funcionario competente, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Tratamiento Especial para la formalización de empleo establecido en el presente numeral se entenderá otorgado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones formales de las pequeñas empresas beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones comerciales relacionadas con el registro mercantil.

PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIÓN ACCESO AL TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE EMPLEO. No podrán acceder al Tratamiento Especial para la formalización de empleo contemplado en el presente numeral, las pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conforman su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Las pequeñas empresas que se hayan acogido a los beneficios y permanezcan inactivas serán requeridas por los funcionarios competentes, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, para los fines pertinentes de fiscalización, liquidación, discusión y cobro de los impuestos objeto del beneficio.

PARÁGRAFO CUARTO. SANCIONES POR SUMINISTRAR INFORMACIÓN FALSA. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener el Tratamiento Especial para la formalización de empleo previsto en el presente numeral, deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones tributarias obtenidas, y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. EMPRESAS INACTIVAS. Las pequeñas empresas que se encuentran inactivas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1429 del 29 de Diciembre del 2010 o del presente Acuerdo y que renueven su Matrícula Mercantil, podrán acceder al Tratamiento Especial para la formalización de empleo del presente numeral. Para el efecto deben ponerse al día en todas sus obligaciones de carácter tributario con el Municipio de San José de Cúcuta, dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEXTO. EXCLUSIÓN DE...



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 017 DE 2014

15 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

presente numeral, las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa que se encuentren en las siguientes situaciones:

a. Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cancelen su Matrícula Mercantil y soliciten una nueva matrícula como personal natural siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica; b. Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido al Tratamiento Especial para la formalización de empleo previsto en el presente numeral y adquieran la calidad de inactivas; c. Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes; d. Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la Ley 1429 del 2010 de Formalización y Generación de empleo o del presente Acuerdo como consecuencia de una fusión; e. Las personas jurídicas reconstituídas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo; f. Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 del 2010, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente; g. Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una ya existente; h. Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente. i. Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la Ley 1429 de 2010 y que creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio después de la vigencia del presente Acuerdo. Los funcionarios competentes, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que sean de su competencia, podrán requerir información adicional para comprobar que una persona natural o jurídica reúne las calidades para acceder al beneficio o para conservarlo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. Las Empresas Industriales que establezcan su sede fabril o planta industrial por primera vez en el Municipio de San José de Cúcuta hasta el 31 de Diciembre de 2015, tendrán una exención tributaria del 100% del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, durante los primeros cinco (5) años a partir del inicio de su actividad económica principal, y que los trabajadores que vinculen vivan en la ciudad de Cúcuta. Las Empresas Industriales que establezcan su sede fabril...



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 017 DE 2014
15 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

PARÁGRAFO OCTAVO. POLÍTICA INTEGRAL. La Alcaldía Municipal deberá además de proceder con la divulgación del presente Acuerdo en su página web, prensa local, medios de comunicación radial y de televisión, establecer las estrategias complementarias para conformar una Política Integral para Formalización y la Generación del Empleo en el Municipio.

Fuente: Ley 1429 de 2010.

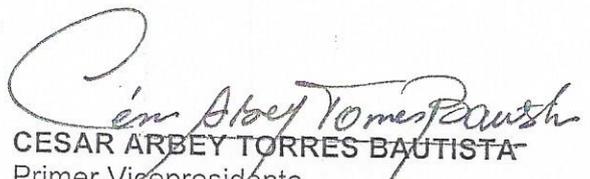
3 ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS DISCAPACITADAS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que empleen personal discapacitado domiciliado en el Municipio de San José de Cúcuta, podrán descontar de su base gravable anual, el ciento por ciento (100%) del valor de los pagos laborales a los discapacitados del respectivo período gravable. Para establecer la pertinencia del estímulo, el Contribuyente beneficiario anexará a la Liquidación Privada, certificación del Contador Público o Revisor Fiscal sobre los discapacitados empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad, nombres y apellidos completos, dirección de residencia y teléfono, así como los pagos laborales realizados. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

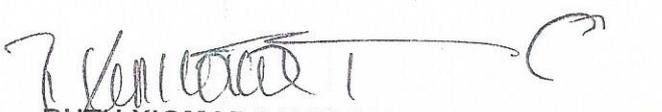
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los Treinta (30) días del mes de Abril de dos mil Catorce (2.014).


WILMAR MANUEL CEPEDA BASTO
Presidente


CESAR ARBEY TORRES BAUTISTA
Primer Vicepresidente


NELSON ENRIQUE PARADA S.


RUTH YIOMARA RODRIGUEZ CRISTANCHO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 017 DE 2014

(15 MAY 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Primer Debate: Marzo 11 de 2014

Segundo Debate: Abril 30 de 2014

Fue iniciativa del Alcalde Municipal, actuó como Ponente la Concejal *Magda Liliana Mora Mogollón* y correspondió al Proyecto de Acuerdo N° 010 de 2014.

Lo certifico y doy fe,

RUTH XIOMARA RODRIGUEZ CRISTANCHO
Secretaria General

SG/Eunice